



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número treinta y cinco, por el que se expide la Declaratoria para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Centro De Conciliación Laboral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA PARA EL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación        | 2021/10/21               |
| Promulgación      | 2021/10/27               |
| Publicación       | 2021/10/28               |
| Vigencia          | 2021/10/29               |
| Expidió           | LV Legislatura           |
| Periódico Oficial | 6003 "Tierra y Libertad" |



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, iniciada el 7 y concluida el 19 de octubre del 2021, se dio cuenta con sendos oficios, el primero de número OGE/0147/2021 de fecha 5 de octubre del 2021, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, y el segundo sin número suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctor Rubén Jasso Díaz, por la cual solicitan de esta soberanía la “Declaratoria correspondiente para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Centro de Conciliación del Estado de Morelos, a partir del 3 de noviembre del 2021”, y el oficio de secretario técnico del Consejo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Morelos en el mismo sentido.

En consecuencia, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de los oficios citados en el inciso anterior, ordenando su turno a estas comisiones dictaminadoras, por lo que mediante oficios de turno números



SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/102/21 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/103/21, fue remitida a estas comisiones para su análisis y dictamen correspondiente.

En sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas; de fecha veintiuno de octubre dos mil veintiuno, existiendo quórum legal, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas aprobaron el presente dictamen que contiene la declaratoria de mérito.

## II.- MATERIA DE LA DECLARATORIA.

La declaratoria correspondiente para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Centro de Conciliación del Estado de Morelos, a partir del 3 de noviembre del 2021, cumple con lo previsto con el artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo del 2019.

## III.- CONSIDERANDOS

Del oficio suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, y magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctor Rubén Jasso Díaz, por la cual solicitan de esta soberanía la “Declaratoria correspondiente para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, y del Centro de Conciliación del Estado de Morelos, a partir del 3 de noviembre del 2021”, señalaron:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 57, 70, fracciones XXVI y XLIII, 89 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así



como 34 y 35, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en relación con el artículo vigésimo cuatro transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”; de manera respetuosa, informamos a usted:

En principio, en relación con el tema que nos preocupa, resulta importante manifestarle a esa Soberanía, a manera de antecedentes, lo siguiente:

I. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”, destacando los siguientes cambios: creación de tribunales laborales en sustitución de las Juntas de Conciliación Federal y Locales, los cuales formarán parte de los poderes judiciales; la constitución de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en toda la República, así como de los Centros de Conciliación, el registro de organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo en toda la República, así como de los centros de conciliación estatales, encargados en sus respectivos ámbitos de competencia, de la función conciliatoria.

Y en el artículo segundo transitorio de este decreto se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones legislativas correspondientes para dar cumplimiento al mismo decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

II. Atento a lo anterior, en nuestra entidad federativa, el 15 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, entre otras cosas, realizando las adecuaciones para que, conforme a las bases



previstas en la Constitución Política Federal, se establecerían las pautas para regular el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, a fin de avanzar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en el estado.

III. Por su parte, es el 01 de mayo de 2019 cuando la Federación publica las reformas legales pertinentes, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, con lo que se regula en el ámbito legal lo relativo a la integración y funcionamiento de los tribunales laborales federales y locales, a quienes les corresponderá el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo, así como también se prevé que los centros de conciliación locales y los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas, iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de ese decreto. Y se refiere que los centros de conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los tribunales locales.

Y particularmente resulta importante señalar el transitorio vigésimo cuarto que a la letra dispone:

“Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de senadores y de los Congresos Locales. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.”

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

IV. Ahora bien, en virtud de las reformas legales en materia de justicia laboral del 01 de mayo del 2019, resultó necesario realizar una nueva reforma constitucional



local, por lo que el 02 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5948, el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Uno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de justicia laboral.

V. Posteriormente, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, y se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Justicia Laboral, bajo el Decreto Legislativo Número Tres, publicado en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5984, de 09 de septiembre de 2021, el cual se determinó que había de entrar en vigor el 01 de octubre de 2021.

VI. Y en ese mismo Periódico Oficial se publicó el “Decreto Número Dos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia laboral” con el fin de reconocer e instituir a los juzgados que conocerán y resolverán los diferendos que se susciten en el ámbito laboral, incluyendo al personal que les auxiliará en sus funciones. Dicho decreto inició su vigencia al siguiente de su publicación oficial.

VII. Finalmente, cabe señalar algunas fechas que resultan importantes para el proceso de implementación de la reforma laboral, las cuales emanan de acuerdo generados a nivel nacional en el seno del Consejo de Coordinación para la Implementación de la reforma laboral, las cuales emanan de acuerdos generados a nivel nacional en el seno del Congreso de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, las cuales son:

a. “Acuerdo número 07-19/07/2021 por el que se da inicio a la segunda etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como a la función registral del Centro Federal de Conciliación y registro laboral a nivel nacional, a partir del último trimestre de 2021”, mediante él se reitera el exhorto a las entidades federativas contempladas para la segunda etapa de implementación de la reforma, a realizar las acciones necesarias, para adecuar su legislación local al marco jurídico federal, expedir la Ley Orgánica de sus centros de conciliación



locales, y destinar presupuestos racionales y suficientes que permitan la instalación y el funcionamiento de los centros de conciliación y tribunales laborales de jurisdicción local para el último trimestre del año 2021.

b. “Acuerdo número 11-21/09/2021 por el que se da inicio a la segunda etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral a partir del 03 de noviembre de 2021, y se exhorta a las entidades federativas a realizar y publicar la declaratoria correspondiente”, mediante el cual se reitera el exhorto a las entidades federativas contempladas para la segunda etapa de implementación de la reforma a realizar las acciones necesarias, para que a través de sus congresos locales, realicen la declaratoria para el inicio de funciones de sus atribuciones laborales locales y centros de conciliación locales en la fecha prevista en el presente acuerdo, así como publicar dicha declaratoria en los medios de difusión correspondiente.

En esa tesitura, como nuestro estado ya cuenta con diversas disposiciones normativas para implementar y darle funcionalidad a la descrita reforma en materia de justicia laboral, se solicita a esa soberanía, por su conducta y de materia respetuosa, tenga a bien realizar las acciones correspondientes para la emisión de la DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio vigésimo cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”.

El oficio de secretario técnico del Consejo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Morelos, señaló:





En relación con el acuerdo número 11-21/09/2021, emitido el 21 de septiembre del presente año, por el Consejo Coordinador para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral; sobre el particular, hago de su conocimiento que la segunda etapa de implementación de la reformad en alusión, dará inicio el 3 de noviembre del 2021:

“ACUERDO PORQUE EL QUE SE DA INICIO A LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL A PARTIR DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, Y SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR Y PUBLICAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

Acuerdo 11-21/09/2021: Con fundamento en los dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo décimo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019; artículo 10, fracciones I, II , IV y V de los lineamientos para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema Judicial Laboral; en concordancia con las líneas de acción 1, 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 5.2, 5.3, 7 7.1, 7.2 y 7.3 de la Estrategia Nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral; y en alcance a los acuerdos 10-17/07/2020, aprobado en la tercera sesión ordinaria del años 2020; 15-16/10/2020, aprobado en la cuarta sesión ordinaria del año 2020; y 07-19/07/2021 aprobado en la tercera ordinaria 2021; el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Judicial Laboral Acuerda dar inicio a la segunda etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en el estado de Hidalgo a nivel local y en los estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, a partir del día 03 de noviembre de 2021, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República a propuesta

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación        | 2021/10/21               |
| Promulgación      | 2021/10/27               |
| Publicación       | 2021/10/28               |
| Vigencia          | 2021/10/29               |
| Expidió           | LV Legislatura           |
| Periódico Oficial | 6003 "Tierra y Libertad" |





del Consejo de Judicatura Federal, así como a las declaratoria que emitan los congresos locales; por lo que reitera el exhorto a la entidades federativas contempladas para la segunda etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral a realizar las acciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que a través de sus congresos locales realicen la declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de sus atribuciones locales y centros de conciliación locales en la fecha prevista en el presente acuerdo, así como a publicar dicha declaratoria en los medio de difusión correspondientes, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto transitorio del decreto del 1° de mayo de 2019. Finalmente, se Instruye a la Secretaría Técnica del Consejo a realizar las acciones de coordinación necesarias entre las instituciones federales y estatales correspondientes para dar inicio de forma simultánea con el nuevo Sistema de Justicia Laboral a partir del día 03 de noviembre de 2021 en los términos del presente acuerdo.”

#### IV.- VALORACIÓN DE LAS COMUNICACIONES:

Los diputados que integramos las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas; en cumplimiento a las disposiciones aplicables, y al acuerdo citado es necesario realizar la declaratoria para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

De igual manera, coincidimos en que la emisión de la declaratoria resulta de la mayor importancia en la constitucionalidad del nuevo sistema de justicia laboral y de conciliación laboral, en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio del decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo del 2019.



Es por tanto, que las comisiones dictaminadoras en atención al artículo vigésimo cuarto transitorio citado en el párrafo anterior, donde se ordena que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual deberá señalarse expresamente que los tribunales locales y los centros de conciliación locales entraran en funciones una vez que la respectiva legislatura local haga la declaratoria correspondiente, misma que debe ser para que entre en vigencia el 3 de noviembre del 2021.

#### V.- IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dado lo anterior, la presente declaratoria en sí, no causa un impacto presupuestal ya que para la creación del Centro de Conciliación Laboral y Tribunales del Trabajo del Poder Judicial del Estado de Morelos se previeron los recursos necesarios para su implementación en sendos decretos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55 y 60, fracción V, 66, fracción I y 67, fracción II,



todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61, 104 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas; de la LV Legislatura dictaminaron en sentido positivo la Declaratoria para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de los considerandos citados se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA PARA EL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la declaratoria para el inicio de funciones del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, a partir del tres (3) de noviembre del 2021, en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio del decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo del 2019.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del estado, para efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



**SEGUNDA.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Recinto Legislativo, a los veintiún días de octubre del año dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS**